SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATIQUI.

E. S. D.

Ref.: 2021-00058 AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

DTE: DIANA MILENA ALBADAN ALFONSO DDO: IVAN FELIPE CARTAGENA FRANCO

JUAN CARLOS MANCILLA GARAVITO, abogado en ejercicio, también mayor de edad, actuando como apoderado del señor IVAN FELIPE CARTAGENA FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la señora DIANA MILENA ALBADAN ALFONSO, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es Cierto.

AL TERCERO: Es Cierto.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, toda vez que, desde la fecha de causación y fijación de la cuota alimentaria se fijó por valor de \$441.058 pesos, y desde el mes de agosto del 2020 se le ha venido consignando a la aquí demandante el valor de \$440.000 pesos M/c y hasta la fecha como se demuestra en las consignaciones de pago que se anexaran en el acápite de pruebas.

Al Quinto: No es cierto, ya que como acostumbra mi prohijado se le han venido consignando las mesadas de alimentación dentro de los primeros 5 dias de cada mes por valor de \$440.000 pesos teniendo en cuenta desde el inicio de los pagos los incrementos fijados por el IPC, cuyos comprobantes de pago se encuentran anexados en el acápite de pruebas.

Al Sexto: Es parcialmente cierto, ya que si bien es cierto mi poderdante es miembro Activo de la Policía Nacional de Colombia, pero es de destacar que también es padre de los menores Sara Violeth Cartagena Diaz y Liam Santiago Cartagena Diaz de 7 y 1 años.

Carrera 10 No. 15-39 Oficina 610 - Edificio Unión, Bogotá D.C. Celular: 320 356 72 48, e-mail: juancmancillaabogado@gmail.com

A LAS PRETENSIONES

Respecto a los hechos anteriormente expuesto, le solicito de manera respetuosa señor juez:

- Frente a la Primera Pretensión, No decretar el aumento de la cuota alimentaria, toda vez que supera los limites a los cuales mi poderdante puede responder de manera constante y oportuna a esta obligación tal como lo ha venido haciendo hasta la fecha; al igual mi prohijado se vería afectado gravemente con el cumplimiento de sus labores como padre de sus otros Dos hijos menores Sara Violeth Cartagena Diaz y Liam Santiago Cartagena Diaz a los cuales también les asiste el mismo derecho que invoca aquí la parte demandante además de sus obligaciones crediticias, financieras y su propio sostenimiento.
- Frente a la Segunda Pretensión, manifiesta mi mandante que estará presto a seguir cumpliendo con su obligación de padre responsable en los términos que lo ha venido haciendo sin necesidad de que se le intime, pues no se ve razón para ello y no se comprende el porqué de la pretensión de la actora, toda vez que se le ha puesto de manifiesto que debe traer a la menor a la ciudad de Bogotá por ser ella la madre para poder realizar las respectivas afiliaciones a las cuales ella por ser hija de mi mandante tiene derecho.
- Frente a la Tercera Pretensión, No se evidencia escrito en la demanda al cual me pueda referir.
- Frente a la Cuarta Pretensión, Solicito que se condene a la parte Demandante la señora DIANA MILENA ALBADAN ALFONSO a las costas en este proceso, por no ser procedente su solicitud y/o exigencia, y demás acusaciones hacia mi representado.
- Frente a la Quinta Pretensión, el señor IVAN FELIPE CARTAGENA FRANCO, en cumplimiento de su obligación por alimentos para su hija menor, siempre ha respondido económicamente como afectivamente; de tal manera Sr juez solicito respetuosamente desestime esta petición, teniendo en cuenta que mi poderdante viene cumpliendo a cabalidad con las obligaciones para con la menor.

Carrera 10 No. 15-39 Oficina 610 - Edificio Unión, Bogotá D.C. Celular: 320 356 72 48, e-mail: juancmancillaabogado@gmail.com

EXCEPCIONES DE FONDO

1. Excepción de cumplimiento de la obligación

Manifiesto al despacho que mi prohijado ha venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la ley, en razón No solo con los **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MENSUALES** (\$440.000) M/CTE, sino también con lo aportado por el en especie.

PRUEBAS

Para probar los hechos que se discuten en esta demanda y a favor de mi poderdante el señor **IVAN FELIPE CARTAGENA FRANCO**, solicite se decrete, practiquen y valoren las siguientes:

1. Documentales

- a) Fotocopia de los comprobantes de pagos realizados Denominados "Cuota de alimentos" desde el mes de agosto de 2020 hasta la fecha. Los cuales demuestran el pago puntual y oportuno.
- b) Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor Sara Violeth Cartagena Diaz
- c) Copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor Liam Santiago Cartagena Diaz
- d) Copia chat WhatsApp donde se le solicita a la demandante traer a la menor ICELL LUCCIANA CARTAGENA ALBADAN a la ciudad de Bogotá para realizar la tramitología de afiliación a lo que por derecho le corresponde.
- e) Copia del pago de nómina del señor IVAN FELIPE CARTAGENA FRANCO.
- f) Copia de las conversaciones por WhatsApp.
- g) Copia de las consignaciones de las cuotas alimentarias.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez, fijar fecha y hora para interrogar verbalmente en el momento procesal oportuno a la señora **DIANA MILENA ALBADAN ALFONSO**, mayor de edad y vecina de Guatiqui Cundinamarca, sobre los hechos en que se fundamenta la demanda instaurada y los hechos de esta contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1564 de 2012 CODIGO GENERAL DEL PROCESO Articulo 369
- Código Civil Artículos 411 y 419

ANEXOS

- Anexo los documentos mencionados en el acápite de las pruebas.
- Anexo poder

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes, los demandados en las notificaciones de la demanda.

El suscrito, en la secretaria del juzgado o Carrera 10 No. 15-39 Oficina 610, Cel. 320 356 72 48 correo electrónico juancmancillaabogado@gmail.com

El demandante, en las notificaciones de la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS MANCILLA GARAVITO

C. C. No. 88.211.683 de Cúcuta.

T: P: No. 221.206 del Consejo Superior de la Judicatura.